

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

10 de febrero de 1982

Núm. 211 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 141)

PROYECTO DE LEY

Por el que se reorganizan las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de ley por el que se reorganizan las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra.

Palacio del Senado, 5 de febrero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Ultimo párrafo, se sustituye por:

“La Escala de Suboficiales Técnicos está formada por las ramas de especialidades que se determinen por la Ley.”

JUSTIFICACION

Además de modificar la expresión “Especialista” por la de “Técnico” se pretende que la creación o desaparición de especialidades técnicas se realice por ley para evitar acciones del Ejecutivo que puedan significar daño a colectivos más o menos numerosos.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Párrafo primero, se sustituye por:

“La Escala Básica de Suboficiales se compone de las Escalas particulares correspondientes a las Armas y Cuerpos agrupados en Escalas de Suboficiales de Mando y Escalas de Suboficiales Técnicos. Estarán constituidos por los siguientes grados: Sargento, Sargento Primero, Brigada y Subteniente.”

JUSTIFICACION

La Escala de Suboficiales Especiales es en realidad la formada por los técnicos. Conviene adecuar la terminología a la función, ya que de ella se pueden derivar consecuencias positivas para las Fuerzas Armadas si se profundiza en este esquema de separación clara entre los que mandan y los técnicos.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Párrafo 2.º, se sustituye por:

“Anualmente se reservará para aquéllos un Cuerpo en la convocatoria de ingreso en la Academia General Militar, que será, como mínimo, del 10 por ciento de las plazas convocadas. Asimismo, se hará público el plan de convalidación de estudios.”

JUSTIFICACION

Se intenta concretar las posibilidades de acceso de los Suboficiales al grado de Oficial mediante dos medidas concretas: fijando un cupo mínimo anual en la Academia General Militar y publicando el plan de convalidaciones de estudios y prácticas que ya hayan realizado los Suboficiales.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

Se sustituye por:

“La Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra se compone de:

- Escalas de Servicio.
- Escala Técnica.
- Escala de Oficinas Militares.”

JUSTIFICACION

Se trata de que los Suboficiales de la Escala de Mando que llegan al grado de Ofi-

cial no lleven el apelativo de "especial", sino que se integran de lleno en la Escala Activa sin diferenciarse en nada de sus compañeros de graduación. Suprimir diferencias entre los militares a igualdad de empleo y antigüedad debe ser norma básica. Que sea la edad y los conocimientos lo que diferencia al profesional, no la procedencia. Por lo tanto, tampoco deben fijarse límites para el ascenso en el grado de Comandante. ¿Por qué no ha de haber un día un general que haya iniciado su carrera en la Escuela de Suboficiales de Talar?

Recordemos que en la guerra civil —que para el Gobierno es parte integrante del Ejército de Tierra— los Suboficiales que llegan a Oficial no tienen ninguna diferencia con los otros.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

Primer párrafo, se sustituye por:

"La integración en las Escalas Activas, de Servicios y Técnica se podrá realizar por una de las formas siguientes:"

JUSTIFICACION

En la línea con el artículo 15 propuesto.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Cuarto párrafo, se sustituye por:

"Tener cumplidos cuatro años de efectividad como Suboficial."

JUSTIFICACION

Se rebaja la edad en la que se pueden concurrir los Suboficiales a las pruebas para Oficial. Rebajar la edad permitirá que los Suboficiales más capacitados y más estudiosos puedan cuanto antes intentar el paso a las categorías superiores. Es positivo para las Fuerzas Armadas que los talentos no se pierdan por trabas justificadas por problemas de escalafón teórico.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Párrafo segundo, se sustituye por:

"Finalizados con aprovechamiento dichos planes de estudios, serán ascendidos

a Teniente y se integrarán en las Escalas particulares del Arma, Cuerpo de Intendencia, Escala de Servicios, Escala Técnica o Escala de Oficinas Militares de las que provengan, siendo escalafonados según las calificaciones obtenidas por promociones. Los que se integran en la Escala Activa se colocarán al final de la promoción del año correspondiente en las Escalas particulares de las Armas y Cuerpos de Intendencia."

"Las Escalas de Servicios son las correspondientes a los Cuerpos de Sanidad, Veterinaria y Farmacia.

La Escala Técnica está formada por las particulares de Ramas de Especialidad que se determinen por Ley."

JUSTIFICACION

La misma que en el artículo 15.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera.

ENMIENDA

Se sustituye por:

"Con efecto del día 1 de enero de 1981 serán ascendidos a Teniente los Alféreces de las Escalas Especiales de Mando y Especialistas, manteniendo su actual escalafonamiento y asignándoles antigüedad y efectividad de dicha fecha."

JUSTIFICACION

Un ascenso debe llevar consigo la antigüedad como la efectividad.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

Se propone la adición de un apartado 4 (nuevo) del siguiente tenor:

"4. El período de formación durará dos años, que para el personal de las Escalas de Mando se repartirá en dos cursos de diez meses de duración cada uno, de los que el primero será común para todas las Armas y el segundo distinto y realizado en el Centro de Formación del Arma respectiva.

El personal de las Escalas de Especialistas realizará la totalidad de su formación en los Institutos Politécnicos Militares, donde se prestará preferente atención a la formación técnica de sus respectivas especialidades."

MOTIVACION

Establecer una norma básica respecto a la duración y el contenido de la formación de los distintos centros.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1982.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abello.**

ENMIENDA NUM. 10

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

En el tercer párrafo, en la novena línea, después de "...servicios", sustituir el texto por el siguiente:

"técnicos que exija el cumplimiento de su función específica".

MOTIVACION

Reservar al personal técnico y especialista cometidos propios.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1982.
El Portavoz, Josep Andreu i Abello.

ENMIENDA NUM. 11

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 4.ª, 2.

ENMIENDA

Se propone la supresión del apartado 2 de la Disposición transitoria cuarta.

MOTIVACION

Por el número 1 corresponderían unos ascensos que, en su caso, no podrían te-

ner efecto debido a la remisión a la Ley de Clasificación de Mandos y Regulación de Ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1982.
El Portavoz, Josep Andreu i Abello.

ENMIENDA NUM. 12

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

El verbo "tienen" debe ser "tiene".

JUSTIFICACION

El sujeto está en singular.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 13

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

La palabra "especialidades" debe escribirse con mayúscula.

JUSTIFICACION

En similitud con Armas y Cuerpos.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

“Administrativos” debe ir en singular.

JUSTIFICACION

Se trata del Cuerpo Administrativo de Funcionarios Civiles.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Es conveniente numerar los párrafos:

1. La Escala Básica de Suboficiales...
2. Las Escalas de Suboficiales de Mando...
3. La Escala de Suboficiales Especialistas.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, primer párrafo (cuarta y quinta líneas).

ENMIENDA

Debe decir: “Escalas de Suboficiales de Mando”.

JUSTIFICACION

Como se expresa en el segundo párrafo de este artículo, existe una Escala distinta para cada Arma o Cuerpo, por lo que Escalas ha de ir en plural.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, punto 1.

ENMIENDA

Debe decir: "... y se escalafonarán en la correspondiente Escala particular de Mando o en la de Especialistas, por orden de promociones de salida".

JUSTIFICACION

Se trata de clarificar —análogamente a lo que se señala en el artículo 21 para los Oficiales de la Escala Especial— que todos los Especialistas, con independencia de su especialidad, constituyen una única Escala. Escala única que se ha hecho necesaria para mantener la nivelación de los ascensos entre las distintas especialidades, que se rompería el poder ascender a Brigada con ocasión de vacante.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al título del Capítulo II, del Título II.

ENMIENDA

Debe decir: "... y ascensos".

JUSTIFICACION

Debe ir en plural, así figura en el Capítulo II del Título I.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Debe decir:

"Anualmente se reservará para aquéllos un cupo del 15 por ciento como mínimo de las plazas convocadas para ingreso en la Academia General Militar."

JUSTIFICACION

Queda así concretada la cuantía mínima del cupo.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

Sustituir la expresión "... en que obtuvieron la condición de profesional de las Fuerzas Armadas" por "... en que alcanzaron el empleo de sargento o a los veintiocho años desde su ingreso en el servicio".

JUSTIFICACION

Se entiende que la fecha desde la que se inicie el cómputo de tiempo debe ser la de obtención del primer empleo, respetándose el que hubieran podido permanecer en las FAS antes de su ingreso en esta Escala.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

“Auxiliares” debe ser “Auxiliar”.

JUSTIFICACION

Se trata del Cuerpo Auxiliar de Funcionarios Civiles.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

Es conveniente numerar los párrafos:

1. La Escala Especial de Jefes y Oficiales...
2. Las Escalas de Mando...
3. La Escala de Jefes y Oficiales Especialistas...

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

En el inciso b) debe decir “Escala” en lugar de “Escalas”.

JUSTIFICACION

Esta está definida como única en el último párrafo de este artículo y figura en singular en los artículos 21, 22 y 23.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto

en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, último párrafo.

ENMIENDA

Debe decir:

“La Escala de Jefes y Oficiales especialistas tendrá un único escalafón y estará formada por las especialidades que se determinen.”

JUSTIFICACION

Se quiere recalcar que el escalafón es único.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, último párrafo.

ENMIENDA

“Determinan” debe decir “determinen”.

JUSTIFICACION

Es un error de imprenta, como puede deducirse del texto.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17 (primer guión).

ENMIENDA

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

“Haber sido clasificado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3º., f, d), de la Ley 48/1981, de 21 de diciembre. La clasificación de mandos y regulación de ascensos para los militares de carrera del Ejército de Tierra”.

JUSTIFICACION

En vigor la Ley 48/1981, es obligado referir esta condición para el ingreso.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17 (tercer guión).

ENMIENDA

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

"Tener una efectividad como suboficiales comprendida entre los seis y doce años, así como un mínimo de cinco años de servicios efectivos."

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Añadir al final:

"Los aspirantes a ingreso en la Academia Especial Militar podrán concurrir a las pruebas de ingreso un máximo de tres veces."

JUSTIFICACION

Esta limitación figuraba en el artículo 40 del texto articulado que desarrolló la Ley 13/74.

Tres opciones se consideran suficientes a demostrar la valía necesaria.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Sustituir la palabra "grado" por "empleo".

JUSTIFICACION

"Empleo" es el término que se utiliza en todo el texto.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

En la primera línea del segundo párrafo "los" debe ser "lo".

JUSTIFICACION

Se refiere a "curso", en singular.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19 (segundo párrafo).

ENMIENDA

Después de "superen" incluir: "serán ascendidos a tenientes...".

JUSTIFICACION

Se cree necesario dejar claro la concesión del empleo a los que hubiesen superado el curso.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19 (primer párrafo).

ENMIENDA

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

"Los subtenientes de la Escala Básica de Suboficiales, al cumplir treinta y dos años de efectividad como suboficial, podrán concurrir una sola vez al curso de aptitud para ascenso a Teniente de la Escala Especial que con esta finalidad se convoque siempre que hayan sido clasificados para ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º, 1, d), de la Ley 48/1981."

JUSTIFICACION

Son válidas las razones apuntadas en la enmienda al artículo 17 (primer guión).

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

En las exigencias que se señalan en su segundo párrafo ha de sustituirse:

"estar conceptuado favorablemente" por "haber sido clasificado para ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º, 1, d), de la Ley 48/1981".

JUSTIFICACION

Son válidas las razones apuntadas en la enmienda al artículo 17 (primer guión).

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, **Luis Miguel Enciso Recio**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22 (primer párrafo).

ENMIENDA

Ha de incluirse la Escala Especial de Oficinas Militares, con lo que quedaría redactado: "... en la Escala particular del Arma o Cuerpo, Escala de Especialistas ó de Oficinas Militares y siempre...".

JUSTIFICACION

Es una omisión, necesario subsanar.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22 (tercer guión).

ENMIENDA

Debería decir "haber cumplido, en el empleo de capitán, como mínimo...".

JUSTIFICACION

Con la actual redacción podrá interpretarse que los diez años podrían ser desde el ingreso en la Escala.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23,

ENMIENDA

Dividir en tres apartados:

1. El personal de las Escalas de Mando...
2. Los componentes de la Escala de Jefes y Oficiales Especialistas...
3. Los pertenecientes a la Escala de Oficinas Militares...

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Sustituir la redacción del párrafo tercero, desde donde dice: "... servicios de campaña o...", hasta el final, por la siguiente:

"... servicios de campaña y guarnición que correspondan a los de su empleo de las Escalas de Mando en la Unidad, Centro o Dependencias donde presten sus servicios, cuyo Jefe podrá dispensarle de la prestación de los mismos cuando la función técnica que tenga a su cargo así lo aconseje".

JUSTIFICACION

Son válidas las razones apuntadas en la enmienda al artículo 10.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

"Ejercerá el mando y dirección de los equipos de personal técnico que fijen las plantillas y realizará todos aquellos servicios de campaña y guarnición que correspondan a los de su empleo de las Escalas de Mando en la Unidad Centro o Dependencia donde presta sus servicios, cuyo Jefe podrá dispensarle de la prestación de los mismos cuando la función técnica, a su cargo, así lo aconseje."

JUSTIFICACION

La nueva redacción obedece al criterio de aprovechar la formación militar básica de este personal, idéntica a la de los de las Escalas de Mando, por lo que no debe haber diferencias.

Por otra parte, son normales las situaciones en que no existen o están en número muy reducido los pertenecientes a las Escalas de Mando.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24,

ENMIENDA

Debería decir:

"... tendrán los mismos deberes y derechos de los de igual empleo de la Escala Activa, siempre de acuerdo con lo dispuesto..."

JUSTIFICACION

No cabe generalizar la absoluta igualdad de derechos y deberes, cuando en las Reales Ordenanzas —artículo 81— se establece la previsión de posibles diferencias entre Escalas.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

Sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

"Todos ellos deberán haber cumplido veinticinco años de efectividad contados a partir de la fecha en que alcanzaron el empleo de sargento o veintiocho años, desde su ingreso en el servicio."

JUSTIFICACION

Las mismas razones dadas en la enmienda, similar, al artículo 13.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 41

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático
(UCD).**

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria cuarta.

ENMIENDA

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

1. Para el régimen de ascensos de quienes pertenezcan a la Escala Especial de Jefes y Oficiales en la fecha de entrada en vigor de esta Ley se computarán a efectos de los tiempos de efectividad, de servicios efectivos o destino y de mando, en su caso, exigidos para el ascenso a Capitán, los que se hubieran cumplido en el empleo de Alférez, en sus escalas y cuerpos de procedencia.

2. Los ascensos al empleo de Capitán, consecuencia de las anteriores convalidaciones, se concederán de modo automático cuando, con arreglo a las plantillas vigentes, existan vacantes de dicho empleo. El número de los ascendidos será el necesario a completar tales plantillas."

JUSTIFICACION

1. En el primer párrafo del anterior punto primero se ha incluido la convalidación de los tiempos de servicios efectivos o destino, y mando, servidos en el empleo de alférez, ya que de poco serviría convalidar la efectividad si se les dejara a falta de reunir las restantes condiciones.

2. Se ha suprimido el segundo párrafo de este mismo punto 1 por las siguientes razones:

— No cabe la acumulación de los tiempos de efectividad que esta Ley va a

exigir para los empleos de Teniente y Capitán, que de hecho figuran en ella por separado. Se sentaría un precedente negativo que, posiblemente, se invocase en otras Escalas.

— No es lógica la convalidación del tiempo permanecido en el empleo de Alférez por el necesario en el de Capitán. Si bien entre los Especialistas podría parecer admisible, no puede olvidarse la existencia de las Escalas de Mando, donde no cabe tal convalidación.

— Tendrían que convalidarse asimismo los tiempos de servicios efectivos y de mando.

— Los efectos prácticos van a ser muy pequeños. La plantilla de Comandantes quedará prácticamente cubierta entre los actuales Comandantes y los que ya tienen diez años de efectividad o están próximos a cumplirlos.

— Esta Ley, en el aspecto de los ascensos, hay que verla en el contexto de la 48/81, de clasificación de mandos y regulación de ascensos y en particular en cuanto se refiere a la clasificación previa al ascenso al empleo superior de cada Escala, el de Comandante para la Escala Especial. El reconocimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso a Comandante, a cuantos llevaran dieciocho años de Oficial, obligaría a su clasificación, recién ascendidos a Capitán.

3. Por el primer párrafo del punto 2 se concede con carácter automático el ascenso a Capitán a cuantos lleven ocho años entre los empleos de Teniente y Alférez, si existen vacantes, en lugar de escalanodamente en diez años. Es lógico hacerlo así, puesto que existen las vacantes.

Con ello ascenderán a Capitanes todos los que obtuvieron el empleo de Alférez en 1974 o antes, entrándose en el régimen previsto en la Ley.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	12
2.º	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	13
4.º	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	14
5.º	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	2
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	15
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	16
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	1
7.º	G. P. Catalunya, Democracia i Socialisme (Portavoz: Sr. Andreu i Abello)	9
8.º	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	17
12	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	3
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	19
13	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	20
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	21
15	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	4
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	22

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	23
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	24
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	25
Título II		
Capítulo II	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	18
16	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	5
17	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	6
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	26
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	27
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	28
18	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	7
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	29
19	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	30
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	31
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	32
20	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	33
22	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	34

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	35
23	G. P. Catalunya, Democracia i Socialisme (Portavoz: Sr. Andreu i Abello)	10
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	36
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	37
	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	38
24	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	39
25	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	40
Disposiciones transitorias		
Primera	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	8
Cuarta	G. P. Unión de Centro Democrático (Portavoz: Sr. Enciso Recio)	41
	G. P. Catalunya, Democracia i Socialisme (Portavoz: Sr. Andreu i Abello)	11

Impreso: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961